



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

# Primer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013, QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019, QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7° 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13, QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores   ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 5/Diciembre/2019

► **EXP. N°:** S-199025

► **DECISIÓN CÁMARA REVISORA (DIPUTADOS):** Aprobado con modificaciones el 20/Abril/2020

► **DECISIÓN CÁMARA DE ORIGEN (SENADO):** Ratificada la aprobación inicial el 28/Mayo/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 1/Junio/2020

► **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales, en mayoría, que aconseja ratificarse en el texto aprobado por la Cámara de Diputados y en minoría, que aconseja aceptar la ratificación del Honorable Senado

Legislación y Codificación que aconseja aceptar la ratificación del Honorable Senado

Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja ratificarse en el texto aprobado por la Cámara de Diputado

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU RATIFICACIÓN:** 41 VOTOS

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

8/2

*[Handwritten mark]*



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales**

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción.....	03 JUN 2020
Según Acta Nº.....	16 Sesión.....
Expediente Nº.....	57013--

Asunción, 02 de junio de 2020

**D. C. A. C. Nº 86/20  
EXP. S-199025**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **RATIFICAR LA SANCION INICIAL DADA POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, AL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY Nº 5033/2013 'QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS', Y SU MODIFICATORIA LEY Nº 6355/2019"**, ratificado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje Nº 2.190, en fecha 28 de mayo del 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

**DERLIS HERNAN MAIDANA  
Presidente**

**MIEMBROS:**

MARIA CRISTINA VILLALBA

WALTER ENRIQUE HARMS

ROCÍO ABED DE ZACARÍAS

MANUEL TRINIDAD COLMAN

EUSEBIO ALVARENGA

1

INUSABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA: 02 MES: junio AÑO: 2020

HORA: 15:46

3/ RESPONSABLE: Raquel Riquelme

Contiene 3 pag



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales

RESOLUCION N° .....

QUE RATIFICA LA SANCION INICIAL DADA POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, AL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5033/2013 'QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS', Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6355/2019"

-----  
LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ratificar la sanción inicial dada por la Honorable Cámara de Diputados al Proyecto de Ley "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5033/2013 'QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS', Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6355/2019", ratificado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje N° 2.190, en fecha 28 de mayo del 2020.

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción.....	03 JUN 2020
Según Acta N° .....	16 Sesión .....
Expediente N° .....	57014 - -

Asunción, 02 de junio de 2020

D. C. A. C. N° 87/20  
EXP. S-199025

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **APROBAR EL PROYECTO DE LEY “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY N° 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”, ratificado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje N° 2.190, en fecha 28 de mayo del 2020.**

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

ROCIO VALLEJO AVALOS  
Vicepresidente

MIEMBROS:

JORGE AVALOS MARIÑO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
02 Junio 2020  
HORA: 16:46  
Raquel Riquelme  
RESPONSABLE

30



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 02 de junio de 2020

D. C. A. C. N° 87/20  
EXP. S-199025

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **APROBAR EL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS"**, ratificado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje N° 2.190, en fecha 28 de mayo del 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

ROCIO VALLEJO AVALOS  
Vicepresidente

MIEMBROS:

JORGE AVALOS MARIÑO

*Jorge Avalos Mariño*

CONGRESO DEL CAB. DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE AEROPUERTO DE ENTRADA  
FECHA DE EMISION

DIA	MES	AÑO
02	Junio	2020

HORA: 16:46

Raquel Riquelme  
RESPONSABLE

24





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación

Asunción, 01 de junio de 2020.

D. C. L. C. N° 98  
EXPEDIENTE N°: S-199025

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **ACEPTAR LA RATIFICACIÓN DADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES** al Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.190.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.  
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.  
Presidente

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.  
Secretaria

MIEMBROS

CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.      JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ.

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

03

Junio

2020

HORA:

9:10

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

33

Contiene 7 Pag

**M.H.C.S. N° 2.190.-**

Asunción, de junio de 2020

**Señor Presidente:**

Le remitimos la Resolución N° 1.380, **POR LA CUAL SE RECHAZA LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 207, numeral 2 de la Constitución.

Muy atentamente.

**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario

**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Poder Legislativo**

S-199025

3

**RESOLUCIÓN N° 1.380.-**

POR LA CUAL SE RECHAZA LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.

-----  
**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1.º** De conformidad con lo establecido en el artículo 207, numeral 2 de la Constitución, rechazar, por mayoría absoluta, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en fecha 20 de abril de 2020 y, en consecuencia, ratificar la sanción inicial dada el 5 de diciembre de 2020, al Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.**

**Artículo 2.º** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario

**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1.°** Modifícase los artículos 3° numeral 4 y el artículo 4° numeral 12 quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

“**Art. 3°.** La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:

1. La consignación, a la fecha de la declaración, de la totalidad de los activos y pasivos y de los ingresos y gastos, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, con expresión de los valores respectivos, del declarante, su conyugue bajo el régimen de comunidad ganancial de bienes, aun en caso de uniones de hecho, y de los hijos menores del mismo sometidos a su patria potestad.
2. El detalle de la totalidad de los bienes que administre o que se encuentren bajo su custodia.
3. La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a realizar los controles que se consideren pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para determinar la veracidad del contenido de la misma, incluidas las cuentas bancarias.
4. La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a dar a conocer públicamente los datos contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos.”

“**Art. 4.°** En el marco de la presente ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, que le fueron presentadas.
2. Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos que le fueron presentadas.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

3. Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, a pedido de parte.
4. Sustanciar los controles que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, a los efectos de determinar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos de las personas a las cuales se refieren el artículo 1° de la presente ley.
5. Sustanciar los controles que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para determinar la veracidad de las informaciones o documentación presentada por terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
6. Dictaminar sobre la correspondencia entre las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentadas al asumir y al cesar en el cargo.
7. Imponer a los funcionarios públicos, y a las personas físicas y jurídicas contratistas, concesionarias, asociaciones, fundaciones, que reciben fondos o algún tipo de contraprestación y que bajo cualquier modalidad se encuentren vinculadas con el Estado mencionados en el artículo 1° de la presente ley, las sanciones pecuniarias fijadas, previo sumario administrativo, por la no presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, en tiempo y forma, así como a terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, por el no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.
8. Denunciar ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando los resultados obtenidos en los controles realizados revelen indicios de irregularidades o enriquecimiento indebido, a los efectos de que los mismos inicien los procesos que correspondan.
9. Reglamentar los procedimientos para la presentación y control a las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, así como para la solicitud de informaciones adicionales, recepción o presentación de denuncias y para la instrucción de sumarios.
10. Establecer el formulario oficial de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, y proveer el mismo a los sujetos por la presente ley.
11. Imponer las sanciones dispuestas en la presente ley a los responsables de las instituciones del sector público que no cumplieren con las obligaciones dispuestas en la misma.
12. La publicación de los datos del artículo anterior, las declaraciones juradas a través del sitio web o portal de la Contraloría General de la República.”

**Artículo 2.º** Exceptuase la aplicación de la presente disposición legal y de la Ley N° 6.355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”, a las Mipymes, regulada por la Ley N° 4.457/2012 “PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)”





**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 3.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

A black ink signature of Arnaldo Franco, consisting of several horizontal strokes.

**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario

A blue ink signature, appearing to be a stylized set of initials.



A black ink signature of Martín Arevalo, written in a cursive style.

**Martín Arevalo**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	03 JUN 2020
Según Acta Nº	37 Sesión Extra
Expediente Nº	57084 - -

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 2 de junio de 2020

Dictamen Nº 54/2020

EXPEDIENTE Nº: S-199025

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, os aconseja **RATIFICAR** el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión de fecha 20 de abril de 2020 dado al Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY Nº 5033/2013, QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, MODIFICADO POR LA LEY Nº 6355/2019, QUE MODIFICA LOS ARTS. 1º, 3º, 4º, 7º 13 Y 21 DE LA LEY Nº 5033/13, QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS"**, ratificado en su texto inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2.190.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.  
VICEPRESIDENTE



DIP. Nac. RAUL LUIS LATORRE  
PRESIDENTE

DIP. Nac. MARIA DE LAS NIEVES LÓPEZ  
SECRETARIA

MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. NESTOR FABIAN FERRER M. DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.





**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

**RESOLUCIÓN N°...**

**POR LA CUAL SE RATIFICA EL TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN SESIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, DADO AL PROYECTO DE LEY, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013, QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019, QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7° 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13, QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.**

-----  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR EL TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN SESIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, DADO AL PROYECTO DE LEY, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013, QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019, QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7° 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13, QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS, RATIFICADO EN SU SANCIÓN INICIAL POR LA H. CÁMARA DE SENADORES Y REMITIDO CON MENSAJE N° 1514.**

**Artículo 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo.**





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.380.-

POR LA CUAL SE RECHAZA LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

**Artículo 1.º** De conformidad con lo establecido en el artículo 207, numeral 2 de la Constitución, rechazar, por mayoría absoluta, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en fecha 20 de abril de 2020 y, en consecuencia, ratificar la sanción inicial dada el 5 de diciembre de 2019, al Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.**

**Artículo 2.º** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Arnaldo Franco  
Secretario Parlamentario



Martín Arévalo  
Vicepresidente 1º

En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY Nº .....

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY Nº 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” MODIFICADO POR LA LEY Nº 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY Nº 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1.º** Modificase los artículos 3º numeral 4 y el artículo 4º numeral 12 quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

“Art. 3º. La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:

1. La consignación, a la fecha de la declaración, de la totalidad de los activos y pasivos y de los ingresos y gastos, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, con expresión de los valores respectivos, del declarante, su conyugue bajo el régimen de comunidad ganancial de bienes, aun en caso de uniones de hecho, y de los hijos menores del mismo sometidos a su patria potestad.
2. El detalle de la totalidad de los bienes que administre o que se encuentren bajo su custodia.
3. La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a realizar los controles que se consideren pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para determinar la veracidad del contenido de la misma, incluidas las cuentas bancarias.
4. La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a dar a conocer públicamente los datos contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos.”

“Art. 4.º En el marco de la presente ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, que le fueron presentadas.
2. Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos que le fueron presentadas.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

0010

3. Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, a pedido de parte.
4. Sustanciar los controles que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, a los efectos de determinar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos de las personas a las cuales se refieren el artículo 1° de la presente ley.
5. Sustanciar los controles que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para determinar la veracidad de las informaciones o documentación presentada por terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
6. Dictaminar sobre la correspondencia entre las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentadas al asumir y al cesar en el cargo.
7. Imponer a los funcionarios públicos, y a las personas físicas y jurídicas contratistas, concesionarias, asociaciones, fundaciones, que reciben fondos o algún tipo de contraprestación y que bajo cualquier modalidad se encuentren vinculadas con el Estado mencionados en el artículo 1° de la presente ley, las sanciones pecuniarias fijadas, previo sumario administrativo, por la no presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, en tiempo y forma, así como a terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, por el no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.
8. Denunciar ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando los resultados obtenidos en los controles realizados revelen indicios de irregularidades o enriquecimiento indebido, a los efectos de que los mismos inicien los procesos que correspondan.
9. Reglamentar los procedimientos para la presentación y control a las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, así como para la solicitud de informaciones adicionales, recepción o presentación de denuncias y para la instrucción de sumarios.
10. Establecer el formulario oficial de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, y proveer el mismo a los sujetos por la presente ley.
11. Imponer las sanciones dispuestas en la presente ley a los responsables de las instituciones del sector público que no cumplieren con las obligaciones dispuestas en la misma.
12. La publicación de los datos del artículo anterior, las declaraciones juradas a través del sitio web o portal de la Contraloría General de la República.”

**Artículo 2.º** Exceptuase la aplicación de la presente disposición legal y de la Ley N° 6.355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”, a las Mipymes, regulada por la Ley N° 4.457/2012 “PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)”



17



CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

0011

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Arnaldo Franco  
Secretario Parlamentario



Martin Arevalo  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



LEY N° ...

QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6355/2019

-----  
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.-** Modifícanse los Artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 21 de la Ley N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", y su modificatoria Ley N° 6355/2019, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**"Art. 1°.-** A los efectos de esta Ley se entenderá como declaración jurada de bienes, al documento administrativo por el cual un funcionario o empleado público, manifiesta ante la Contraloría General de la República, sus bienes, rentas, activos y pasivos; que el mismo posee dentro de un período de tiempo específico. La misma se hará según los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, y su reglamentación.

La declaración jurada presentada ante la Contraloría General de la República, es un acto unilateral, del que no deriva decisión sobre proceso alguno, por tanto la misma queda exceptuada como testimonio, y no podrá ser considerada como elemento constitutivo de hechos punibles relativos a la prueba testimonial. La responsabilidad que emerge en todo lo relativo a declaraciones juradas ante la Contraloría General de la República, es de carácter netamente administrativo.

Los sujetos afectados por esta Ley en lo relativo a la presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos son:

- 1- Los funcionarios y empleados públicos.

A los efectos de esta Ley se entenderá como funcionario o empleado público a toda persona nombrada, contratada o electa en comicios populares para prestar servicios y funciones remuneradas en los poderes del Estado y, en general, en todo órgano perteneciente a la administración central o descentralizada, entes autónomos, autárquicos, empresas con participación estatal mayoritaria, entidades binacionales, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, gobiernos departamentales, municipalidades, la Contraloría General de la República, la fuerza pública y todas aquellas personas que perciban periódicamente remuneraciones provenientes de fondos públicos. Cuando la remuneración sea ocasional, la Contraloría General de la República reglamentará la manera en que deberá realizarse la declaración respectiva.

LE





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2- Las personas físicas o jurídicas concesionarias de bienes o servicios que bajo esa u otra modalidad estén vinculadas con el Estado, tanto a través de la administración central o descentralizada, como de las entidades autónomas y autárquicas, entidades binacionales de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según el contenido y alcance de esta Ley, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleados públicos.

Cuando la vinculación se trate a través de personas jurídicas de derecho privado, sus directivos deberán presentar el balance, de conformidad con la reglamentación que para el efecto dictará la Contraloría General de la República.

La constancia de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos o del balance correspondiente, según el caso, será requisito para la presentación de ofertas en los procesos, de concesiones de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1618/2000 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" y en los de contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, realizados bajo la Ley N° 5074/13 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS", y en los contratos de participación público-privada de la Ley N° 5102/2013 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", y bajo cualquier otra modalidad de contratación.

Los declarantes que con antelación a la percepción de los fondos públicos no se hallaren incurso en las generales de la presente Ley, deberán cumplir con las obligaciones impuestas por ella dentro de los 15 (quince) días de recibir los fondos o contraprestación mencionados y en igual término al finalizar la tarea, contrato y/o actividad por la cual perciba o administre dichos fondos."

"Art. 3°.- La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:

1) La consignación, a la fecha de la declaración, de la totalidad de los activos y pasivos y de los ingresos y gastos, debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero, con expresión de los valores respectivos, del declarante, su cónyuge bajo régimen de comunidad ganancial de bienes, las uniones de hecho que cumplan con los requisitos del Código Civil, y de los hijos menores del mismo sometidos a su patria potestad.

2) El detalle de la totalidad de los bienes que administre o que se encuentren bajo su custodia.

3) La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a realizar todas las investigaciones que se consideren pertinentes, tanto en territorio nacional como extranjero, para determinar la veracidad del contenido de la misma, incluidas las cuentas bancarias.

4) La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculta la Contraloría General de la República, a través del pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales, a dar a conocer públicamente los datos contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos."

LE





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

“Art 4°.- En el marco de la presente Ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Recibir, admitir, estudiar, ordenar, publicar, registrar y archivar las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, que le fueron presentadas.
- 2) Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos que le fueron presentadas.
- 3) Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, a pedido de parte.
- 4) Sustanciar las investigaciones que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, a los efectos de determinar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos de las personas a las cuales se refiere el Artículo 1° de esta Ley.
- 5) Sustanciar las investigaciones que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como extranjero, para determinar la veracidad de las informaciones o documentación presentada por terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 6) Dictaminar sobre la correspondencia entre las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentadas al asumir y al cesar en el cargo, dentro de los 60 días que se le haya presentado la declaración, luego del cese en el cargo, y hará público ese dictamen en su Sitio Web dentro de los 5 (cinco) días de su conclusión.
- 7) Imponer a los funcionarios públicos mencionados en el Artículo 1° de la presente Ley, las sanciones pecuniarias previstas por la no presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, en tiempo y forma, así como a terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, por el no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.
- 8) Denunciar ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas revelen indicios de irregularidades o enriquecimiento indebido, a los efectos de que los mismos inicien los procesos que correspondan.
- 9) Reglamentar los procedimientos para la presentación y control a las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, así como para la solicitud de informaciones adicionales, recepción o presentación de denuncias y para la instrucción de sumarios.
- 10) Establecer el formulario oficial de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, y proveer el mismo a los sujetos por la presente Ley.
- 11) Imponer las sanciones dispuestas en la presente Ley a los responsables de las instituciones del sector público que no cumplieren con las obligaciones dispuestas en la misma.
- 12) La publicación de los datos del artículo anterior, de las declaraciones juradas a través del sitio web o portal digital de la Contraloría General de la República, una vez obtenida la autorización jurisdiccional respectiva.

LE



7





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

13) Exigir la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a pedido expreso de la Contraloría General, para casos específicos determinados en la reglamentación.

14) Iniciar acciones judiciales tendientes a la ejecución de la multa recaída en los procesos sumariales, así como los costos y costas del juicio, cuando el servidor público sea sancionado por las previsiones de esta Ley, y no abonare voluntariamente la multa impuesta en el plazo establecido en la reglamentación, sin perjuicio de la comunicación del hecho a las empresas privadas de registro de datos comerciales y confidenciales.”

“Art. 6°.- Las instituciones mencionadas en el primer párrafo del artículo anterior, para proceder al pago del primer salario correspondiente al cargo asumido, deberán exigir al funcionario la presentación de la constancia otorgada por la Contraloría General de la República, que acredite la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos correspondientes.

La falta de presentación de dicho documento tendrá como consecuencia la retención de la remuneración correspondiente hasta el cumplimiento de la obligación. La autoridad que habilítase el pago sin el cumplimiento del requisito mencionado, será sancionada conforme a lo dispuesto en la presente Ley.”

“Art. 7°.- Recibida la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, la Contraloría General de la República procederá a la verificación formal de la misma, cotejándola, según el caso, con la declaración anterior. No surgiendo dudas acerca de su veracidad, se procederá a su ordenamiento, registro y archivo, sin detrimento de cualquier otra verificación que pudiera realizarse con posterioridad.”

“Art. 11.- Los bancos, financieras y demás entidades de crédito, así como las cooperativas están obligados a facilitar cualquier informe y documentación que la Contraloría General de la República requiera para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la presente Ley, sobre las cuentas de cualquier índole que los funcionarios o empleados públicos poseyeran en las mismas en el plazo a ser establecidos en la reglamentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo o en caso de negativa de las instituciones requeridas, la Contraloría General de la República solicitará al órgano jurisdiccional competente su intervención a tal efecto.

Asimismo, a pedido de la Contraloría General de la República, están obligados a informar respecto a la existencia o no de cajas de seguridad a nombre de los funcionarios o empleados públicos y demás sujetos afectados a la investigación del patrimonio de aquellos, debiendo facilitar los medios, en ausencia o negativa del titular, para abrirlas y verificar el contenido de las mismas. En tal caso, necesariamente deberá estar presente el Escribano Mayor de Gobierno, quien labrará el acta correspondiente.”

“Art. 12.- Si de las comprobaciones realizadas surgiera la necesidad de ampliar las investigaciones sobre el patrimonio de terceras personas, físicas o jurídicas, la Contraloría General de la República podrá solicitar a los mismos cualquier información o documentación, así como el acceso a archivos, papeles, registros, cajas de seguridad u otros, que requiera a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la presente Ley, en el plazo a ser establecido en la reglamentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse proveído lo solicitado o en caso de negativa de éstos, solicitará al órgano jurisdiccional competente su intervención a tal efecto.”





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

0006

“Art. 13.- Las personas físicas o jurídicas, contratistas, concesionarias, asociaciones, fundaciones que reciben algún tipo de contraprestación del Estado están obligadas a facilitar a la Contraloría General de la República cualquier información o documentación, así como acceso a archivos, papeles y registros, que requiera a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la presente Ley, en el plazo a ser establecido en la reglamentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo o en caso de negativa de estos, la Contraloría General de la República solicitará al órgano jurisdiccional competente su intervención a tal efecto.”

“Art. 14.- Toda declaración jurada presentada en tiempo y forma es válida, independientemente de si existen omisiones o errores en la misma. Las declaraciones juradas que adolezcan de omisiones o errores serán consideradas como declaraciones juradas válidas parciales hasta tanto sea subsanada la omisión o error detectado.

Culminadas las verificaciones y comprobaciones respectivas, y en los casos en que se determinare la existencia de omisión o error no imputable al declarante, la Contraloría General de la República notificará al mismo para que dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, realice la rectificación correspondiente. Asimismo, la rectificación se tendrá como oportuna si el servidor público en forma voluntaria se presenta a rectificar su Declaración Jurada, antes del inicio de las verificaciones correspondientes.

Si la rectificación no fuese hecha dentro del plazo establecido, o una vez realizada surgieran indicios de que la omisión o error fuere imputable al declarante, el Contralor General de la República, mediante resolución impondrá una sanción administrativa de entre 30 (treinta) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Solo en caso de que existan indicios de posible enriquecimiento ilícito, la Contraloría General de la República, remitirá los antecedentes al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones que correspondan, según el proceso establecido en la presente Ley. Ello es independiente a que se realicen las correcciones pertinentes e imponga la sanción administrativa establecida en la presente Ley.”

“Art. 15.- Si del cotejo de las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentadas por un funcionario resultare que su patrimonio ha sufrido un incremento no razonable o no proporcional a sus ingresos, la Contraloría General de la República dará inmediata intervención al funcionario o empleado público para que realice su descargo fundado; si así lo considera y aclare o demuestre documentalmente en el plazo perentorio de 20 (veinte) días hábiles, los justificativos de las inconsistencias que fueran señaladas en el cotejo de declaraciones juradas. Solo en caso de que el descargo fundado o a falta de él, o la falta de mérito de la evidencia documental adjuntada, no reúna el mérito de desvirtuar la sospecha de comisión de hechos punibles, y previo informe del Contralor General, se remitirá la documentación respectiva, con todos sus anexos al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional competente, en los términos de su competencia, establecida en el Artículo 283 de la Constitución Nacional, y demás leyes, para el inicio de la investigación correspondiente.”

“Art. 16.- El Contralor General de la República, por resolución fundada, sancionará a los sujetos obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos que:

1) No presentaren su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro del término legal, con hasta el doble del total de su remuneración mensual u ocasional percibida como sujeto de esta Ley.

LE



9



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

0007

2) No presentaren los documentos e información adicionales requeridos por la Contraloría General de la República, dentro del plazo fijado, con hasta el 100% (cien por ciento) del total la remuneración percibida mensual u ocasionalmente como sujeto de esta Ley.”

“Art. 17.- El Contralor General de la República, por resolución fundada, sancionará a los funcionarios responsables de las instituciones obligadas por el Título IV de la presente Ley, que incumplieran con las obligaciones previstas en los Artículos 5° y 6° de la misma, con multa de hasta 200 (doscientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas y, según la gravedad de la falta, la cesantía con inhabilitación de ocupar cargos públicos, por el término de hasta 5 (cinco) años.”

“Art. 21.- Créase el Registro Público de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios y Empleados Públicos y demás Personas Físicas y Jurídicas sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República dispuesta por la presente Ley. Dicho Registro dependerá de la referida Dirección General.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

  
Néstor Fabián Ferrer Miranda  
Secretario Parlamentario



  
Arnaldo Samaniego González  
Vicepresidente 1°  
En Ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

0001/16

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 21 de ABRIL de 2020

MHCD N° 1032

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5033/2013 'QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS', Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6355/2019", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 1646/2019 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2020.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
Néstor Fabián Ferrer Miranda  
Secretario Parlamentario




  
Arnaldo Samaniego González  
Vicepresidente 1°  
En Ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



LE/ S-199025

  
Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2.190.-

Asunción, 101 de junio de 2020

Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución N° 1.380, POR LA CUAL SE RECHAZA LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 207, numeral 2 de la Constitución.

Muy atentamente.

Arnaldo Franco  
Secretario Parlamentario



Martín Arévalo  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

S-199025